

C.A. de Santiago.

cb

Santiago, once de mayo de dos mil veintidós.

Atento a la constancia que antecede, se declaran legalmente implicados, a la Ministra señora **Carolina Brengi Zunino** y al Ministro (S) señor **Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler**, para conocer de estos antecedentes. Tómese nota en la carátula.

Póngase en conocimiento de todos los intervinientes la constancia que antecede, para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2º) Que los hechos descritos en la presentación, y en particular sus peticiones, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso atendida su naturaleza cautelar, teniendo presente que se denuncia un conflicto contractual y reclaman derechos que deben ser debatidos y probados en el procedimiento judicial que corresponda, por lo que no será admitida a tramitación.

Y de conformidad, además, con el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

NºProtección-67450-2022. (ccc)

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Marisol Rojas Moya e integrada por la ministra señora María Paula Merino Verdugo y por el ministro (S) señor Pedro Advis Moncada





LCGMZJXXDC

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Maria Paula Merino V. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, once de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>